



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610020091

Bogotá D.C., 05 JUN 2025

Señores:
INVERSIONES D CHEONA Y CIA S. EN C.
Fusagasugá (Cundinamarca)

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 20256060003435 del 13 de marzo de 2025, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda La Venta (según FMI) La Puerta (según títulos), jurisdicción Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.*" TCBG-3-163.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20256060003435** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno*

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610020091

requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda La Venta (según FMI), La Puerta (según títulos), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca", predio identificado con la cédula catastral No. **252900001000000020472000000000 M.E.**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-106290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-3-163** de fecha 10 de septiembre de 2020 con alcance del 20 de mayo de 2022, correspondiente al sector "TÚNEL COSTADO BOGOTÁ JAIBANÁ" de la Unidad Funcional 3 con un área total requerida de **SESENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (68,47 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-106290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en las siguientes anotaciones 001 y 002 de fecha 30 de abril de 1984, una **SERVIDUMBRE**, protocolizada mediante Escritura Publica No. 2905 del 21 de diciembre de 1983, otorgada en la Notaria Veinte (20) de Bogotá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20256060003435** del 13 de marzo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,

LAURENT
BENOIT MARIE
JOSEPH
GHISLAIN
CAVROIS

Firmado digitalmente por LAURENT BENOIT MARIE
JOSEPH GHISLAIN CAVROIS
DN: c=CO, o=GERENTE GENERAL, sn=CAVROIS,
street=CR 13 97 76 P 3 OF 301 ED ASTAF, S=BOGOTÁ D.C., cn=JOHN VIRTUAL,
serialNumber=2273324,
oid.1.3.6.1.4.1.22267.2.3=9010094166,
oid.1.3.6.1.4.1.22267.2.3=7359216,
oid.1.3.6.1.4.1.22267.2.1=384, cn=VIA 40 EXPRESS
S.A.S., l=BOGOTÁ D.C., o=LAURENT BENOIT M.
CAVOIS, cn=LAURENT BENOIT MARIE JOSEPH
GHISLAIN CAVROIS
Razón: Soy el autor de este documento
Uso: S
Fecha: 2025.04.21 14:14:57-0500'
Foxit PDF Reader Versión: 2024.4.0

LAURENT CAVROIS
Representante Legal
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Proyectó: CR40.
Revisó: EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060003435



Fecha: 13-03-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Venta (segun FMI) La Puerta (segun titulos), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-163** de fecha 10 de septiembre de 2020 con alcance del 20 de mayo de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional **UF 3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **SESENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (68,47 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K012+411,80** y abscisa Final **K012+431,80** margen Derecha, en la Unidad Funcional 3, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado “PREDIO RURAL LOTE #1” (según FMI), LOTE DE TERRENO “LOS MECHUDOS” (según títulos), ubicada en la vereda La Venta (según FMI) La Puerta (según títulos), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-106290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020472000000000 M.E.** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 20,00 metros, con predio de INCO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** en una longitud de 4,29 metros, con predio de INVERSIONES D'ECHEONA S.A.S. (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 22,08 metros, con predio de INVERSIONES D'ECHEONA S.A.S. (MJ 3-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,75 metros, con predio de MARÍA EUGENIA DUARTE DELGADO Y OTROS– ACCESO AL MEDIO (MJ 6-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: cerramiento en muro de piedra rustica y mortero de 1,00 m de alto y 0,60 m de espesor, sobre el muro existe un sardinel en concreto de 0,15 m de alto y 0,20 de espesor que soporta un cerramiento en tubos redondos metálicos distanciados cada 2,00 m y malla eslabonada de 1,50 m de alto, con 3 hilos de alambre de púas.	4,75	m
DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		CANTIDAD	UNIDAD
Pasto natural de corte		68,47	M ²

Fuente: Ficha predial TCBG-3-167 de fecha 20 de mayo de 2022

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3271 del 18 de diciembre de 2008 otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá, acto debidamente registrado el día 19 de enero de 2009, en la anotación No. 003 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-106290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como titular real del derecho de dominio la sociedad **INVERSIONES D ECHEONA S.A.S.** identificada con NIT. 860.515.499-2, quién adquirió la titularidad a través de Compraventa realizada al señor LUIS ALFREDO PARODY BERMUDEZ, a través de Escritura Pública No. 2905 del 21 de diciembre de 1983 otorgada en la Notaría 20 de Bogotá, acto inscrito en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria de mayor extensión No. 157-5289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; no obstante a lo anterior, posteriormente se realizó una División Material protocolizada en la Escritura Pública No. 3271 del 18 de diciembre de 2008 otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá, mediante la cual se da apertura al Folio de matrícula inmobiliaria No. 157-106290, correspondiente al **INMUEBLE**, acto registrado en la anotación No. 003 de fecha 19 de enero de 2009.

Que, de igual manera, se identificó que la sociedad **AGUAS DE CHINAUTA E.S.P.** identificada con NIT. 808.002.407-4, figura como Usufructuaria del **INMUEBLE**, en atención a lo establecido en la Escritura Pública No. 3271 del 18 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá; acto registrado en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliario No. 157-106290 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 10 de septiembre de 2020, con alcance de fecha 20 de mayo de 2022, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre que se realice la cancelación del usufructo que recae sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-163** de fecha 18 de diciembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.083.485,00)**, discriminados de la siguiente manera:



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	90,42	\$ 148.000	\$ 13.382.160
TOTAL TERRENO				\$ 13.382.160
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	4,75	\$ 212.300	\$ 1.008.425
M2	Un	1,00	\$ 100.692.900	\$ 100.692.900
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 101.701.325
TOTAL MEJORAS				\$ 101.701.325
TOTAL AVALÚO				\$ 115.083.485

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-163 de fecha 18 de diciembre de 2020, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-163** de 18 de diciembre de 2020, formuló a los titulares de derechos reales de dominio la oferta formal de compra No. **202150000043491** de fecha 14 de septiembre de 2021; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202150000043501** de fecha 14 de septiembre de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el cual fue enviado de la siguiente manera:

- El 15 y 16 de septiembre de 2021 al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Inversiones D Echeona S.A.S, según consta en certificado ANDES con ID 21619 y 21653 respectivamente.
- El 24 de septiembre de 2021 fue enviada a la dirección del INMUEBLE a través de guía No. CU001195215CO, por medio de la empresa de servicios postales nacionales 4-72, la cual certificó como RECIBIDA.
- Así mismo, fue publicado en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 24 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- El día 08 de octubre fue entregada personalmente al señor Gabriel Enrique Orlando Melendro Galvis, en calidad de Representante Legal de la sociedad Aguas de Chinauta E.S.P.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202150000043491** de fecha 14 de septiembre de 2021 fue notificada de la siguiente manera:

- La sociedad **INVERSIONES D ECHEONA S.A.S.** el 21 de septiembre de 2021 mediante correo electrónico enviado a la dirección linda.trivino@frontierliner.com a través de la plataforma de correo certificado ANDES SCD, con ID del mensaje No. 21862, en razón a la autorización de notificación por correo electrónico presentada por la señora LINDA PAOLA TRIVIÑO LEÓN en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de conformidad al según Certificado se Existencia y Representación Legal.
- La sociedad **AGUAS DE CHINAUTA E.S.P.** el 08 de octubre de 2021, personalmente a través de su Representante Legal según Certificado se Existencia y Representación Legal, el señor GABRIEL ENRIQUE ORLANDO MELENDRO GALVIS.

Que mediante oficio No. **202150000043511** de fecha 22 de septiembre 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000043491** de fecha 14 de septiembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-106290, la cual quedo registrada en la anotación No. 005 de fecha 22 de septiembre de 2021.

Que la **CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó la actualización de insumos prediales, por lo tanto, la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C., emitió Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-163** de fecha 30 de junio de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.680.061,00)**, discriminados de la siguiente manera:



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	68,47	\$ 174.300	\$ 11.934.321
TOTAL TERRENO				\$ 11.934.321
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	4,75	\$ 778.400	\$ 3.697.400
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 3.697.400
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Pasto Natural de Corte	m2	68,47	\$ 706	\$ 48.340
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 48.340
TOTAL AVALUÓ				\$ 15.680.061

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-163 de fecha 30 de junio de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-163** de 30 de junio de 2022, se formuló a los titulares de derechos reales de dominio Aclaración a la oferta formal de compra No. 202150000043491 de fecha 14 de septiembre de 2021, contenida en el oficio No. **202250000064011** del 01 de noviembre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Aclaración a la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000064021** de fecha 01 de noviembre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el cual fue enviado de la siguiente manera:

- El 02 de noviembre de 2022 al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Inversiones D Echeona S.A.S, Jairo.larotta@ciatransportadora.com según consta en certificado ANDES con ID del mensaje No. 40212.

Que la Aclaración a la Oferta Formal de Compra No. **202250000064011** del 01 de noviembre de 2022 fue notificada de la siguiente manera:

- A la sociedad **AGUAS DE CHINAUTA E.S.P.**, personalmente el 01 de noviembre de 2022, a través de su Representante Legal, GABRIEL ENRIQUE ORLANDO MELENDRO GALVIS, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- A la sociedad **INVERSIONES D ECHEONA S.A.S.**, mediante correo electrónico a la dirección de correo establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal para tal fin y con ocasión a la autorización descrita dentro de este mismo, el cual es Jairo.larotta@ciatransportadora.com, enviado a través de la plataforma ANDES SCD, el día 02 de noviembre de 2022, según consta en certificado expedido por la empresa con ID del mensaje 40214.

Que mediante oficio No. **202250000064031** de fecha 01 de noviembre 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Aclaración a la Oferta Formal de Compra No. **202250000064011** de fecha 01 de noviembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-106290, la cual quedó registrada en la anotación No. 006 de fecha 17 de noviembre de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-106290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio:

- **CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO**, inscrito en la anotación 004, protocolizado a través de la Escritura Publica No.3271 del 18 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaria Primera de Fusagasugá, a favor de AGUAS DE CHINAUTA E.S.P.
- **SERVIDUMBRE**, inscrita en la anotación 001 y 002, protocolizada mediante Escritura Publica No. 2905 del 21 de diciembre de 1983, otorgada en la Notaria Veinte de Bogotá, a favor de INVERSIONES D ECHEONA Y CIA S. EN C.

Que mediante memorando No. 20246040186043 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-163, este cumple con el componente



técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. mediante radicado ANI No. 20244091345362.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-163** de fecha 10 de septiembre de 2020 con alcance del 20 de mayo de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional **UF 3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **SESENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (68,47 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la inicial **K012+411,80** y abscisa Final **K012+431,80** margen Derecha, en la Unidad Funcional 3, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado "PREDIO RURAL LOTE #1" (según FMI), LOTE DE TERRENO "LOS MECHUDOS" (según títulos), ubicada en la vereda La Venta (según FMI) La Puerta (según títulos), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-106290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020472000000000 M.E.** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 20,00 metros, con predio de INCO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** en una longitud de 4,29 metros, con predio de INVERSIONES D'ECHEONA S.A.S. (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 22,08 metros, con predio de INVERSIONES D'ECHEONA S.A.S. (MJ 3-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,75 metros, con predio de MARÍA EUGENIA DUARTE DELGADO Y OTROS- ACCESO AL MEDIO (MJ 6-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: cerramiento en muro de piedra rustica y mortero de 1,00 m de alto y 0,60 m de espesor, sobre el muro existe un sardinel en concreto de 0,15 m de alto y 0,20 de espesor que soporta un cerramiento en tubos redondos metálicos distanciados cada 2,00 m y malla eslabonada de 1,50 m de alto, con 3 hilos de alambre de púas.	4,75	m
DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		CANTIDAD	UNIDAD
Pasto natural de corte		68,47	M ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES D ECHEONA S.A.S.** identificada con NIT. 860.515.499-2, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**; y al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **AGUAS DE CHINAUTA E.S.P.** identificada con NIT. 808.002.407-4, en calidad de Usufructuaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A **INVERSIONES D CHEONA Y CIA S. EN C.**, en virtud de **SERVIDUMBRE** inscrita en las anotaciones 001 y 002 respectivamente, del folio de matrícula Inmobiliaria No. **157-106290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; protocolizada mediante Escritura Publica No. 2905 del 21 de diciembre de 1983, otorgada en la Notaria Veinte de Bogotá.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-03-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

